

en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77) — Compatibilidad con esas disposiciones de una normativa regional que supedita la transmisión de terrenos y de construcciones situadas en ciertos municipios a la existencia de un vínculo suficiente entre el candidato adquirente o cesionario y el municipio objetivo — Vulneración del derecho de libre circulación y de libre residencia en el territorio de los Estados miembros — Objetivo de interés general — Principio de proporcionalidad.

(Asunto C-203/11)

Petición de decisión prejudicial — Grondwettelijk Hof — Interpretación de los artículos 21 TFUE, 45 TFUE, 49 TFUE, 56 TFUE, 63 TFUE, 107 TFUE y 108 TFUE y del artículo 86 CE, apartado 2 — Interpretación del artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114), de los artículos 22 y 24 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77), y de los artículos 2, apartado 2, letras a) y j), 4, punto 6, 9, 14 y 15 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376, p. 36) — Ayudas concedidas por los Estados — Normativa nacional en materia de política territorial e inmobiliaria — Viviendas de protección oficial — Contratos públicos de obras — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Restricciones.

## Fallo

1) Los artículos 21 TFUE, 45 TFUE, 49 TFUE, 56 TFUE y 63 TFUE y los artículos 22 y 24 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, se oponen a una norma como la establecida en el libro 5 del Decreto de la Región flamenca, de 27 de marzo de 2009, relativo a la política territorial e inmobiliaria, que somete la transmisión de bienes inmuebles situados en determinados municipios designados por el Vlaamse Regering a la comprobación, por parte de una comisión de evaluación provincial, de la existencia de un «vínculo suficiente» entre el adquirente o arrendatario potenciales y estos municipios.

2) El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma como la establecida en el libro 4 del mencionado Decreto de la región flamenca, según la cual se impone a determinados operadores económicos, al concederles una licencia de construcción o parcelación, una «carga social», siempre que el

órgano jurisdiccional remitente aprecie que esta norma es necesaria y apropiada para el cumplimiento del objetivo que tiene por finalidad garantizar una oferta de vivienda suficiente para las personas con escasos ingresos o para otras categorías desfavorecidas de la población local.

- 3) Los incentivos fiscales y los mecanismos de subvención previstos en el mismo Decreto de la región flamenca pueden calificarse se ayudas de Estado, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar si se cumplen los requisitos relativos a la existencia de una ayuda de Estado, y, en caso afirmativo, en relación con las medidas establecidas en el libro 4 de dicho Decreto que tienen por objeto compensar la carga social a la que están sometidos los promotores y los parceladores, comprobar si, no obstante, la Decisión 2005/842/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2005, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 86 [CE], apartado 2, a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general se aplica a tales medidas.
- 4) La edificación de viviendas sociales que deben posteriormente ser vendidas, a precios sometidos a límites máximos, a un organismo público de viviendas sociales o mediante la subrogación de este organismo en el prestador de servicios que ha edificado estas viviendas, está incluida en el concepto de «contrato público de obras» definido en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en su versión resultante del Reglamento (CE) n° 596/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, cuando se cumplen los criterios establecidos en dicha disposición, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 211, de 16.7.2011.  
DO C 219, de 23.7.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de mayo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf — Alemania) — Melzer/MF Global UK Ltd**

(Asunto C-228/11) (<sup>1</sup>)

[Cooperación judicial en materia civil — Competencias especiales en materia delictual o cuasidelictual — Participación transfronteriza de varias personas en un mismo acto ilícito — Posibilidad de determinar la competencia territorial en función del lugar del acto realizado por otro autor del daño distinto del demandado («wechselseitige Handlungsortzurechnung»)]

(2013/C 225/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Düsseldorf

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Melzer

*Demandada:* MF Global UK Ltd

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Düsseldorf — Interpretación del artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1) — Competencias especiales en materia delictual o cuasi-delictual — Determinación de la competencia territorial para conocer de una demanda por daños y perjuicios en caso de participación transfronteriza de varias personas en un acto ilícito — Posibilidad de determinar dicha competencia en función del lugar de acto utilizado por otro autor del daño indemnizable del demandado.

## Fallo

El artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que no permite determinar, en virtud del lugar del hecho generador imputado a uno de los presuntos autores de un daño, que no es parte en el litigio, una competencia jurisdiccional frente a otro presunto autor de dicho daño que no actuó en el ámbito competencial del órgano jurisdiccional que conoce.

(<sup>1</sup>) DO C 211, de 16.7.2011.

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 25 de junio de 2013 — Comisión Europea/República Checa

(Asunto C-241/11) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/41/CE — Actividad de vigilancia de los fondos de pensiones de empleo — No transposición parcial dentro del plazo concedido — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara la existencia de un incumplimiento — No ejecución — Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Sanciones pecuniarias — Cantidad a tanto alzado)*

(2013/C 225/08)

Lengua de procedimiento: checo

## Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: Z. Malůšková, N. Yerrell y K.-P. Wojcik, agentes)

*Demandada:* República Checa (representantes: M. Smolek y J. Očková, agentes)

## Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 260 TFUE — No ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia, de 14 de enero de 2010, en el asunto C-343/08, Comisión/República Checa — No adopción, dentro del plazo señalado, de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo (DO L 235, p. 10) — Imposición de una suma a tanto alzado y de una multa coercitiva.

## Fallo

- 1) Declarar que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado, en la fecha en que expiró el plazo señalado en el escrito de requerimiento remitido a la República Checa por la Comisión Europea con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 2, todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 14 de enero de 2010, Comisión/República Checa (C-343/08).
- 2) Condenar a la República Checa a abonar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una suma a tanto alzado de 250 000 euros.
- 3) Condenar en costas a la República Checa.

(<sup>1</sup>) DO C 232, de 6.8.2011.

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de mayo de 2013 — Comisión Europea/Reino de Suecia

(Asunto C-270/11) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/24/CE — Conservación de los datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara un incumplimiento — No ejecución — Artículo 260 TFUE — Sanciones pecuniarias — Imposición de una suma a tanto alzado)*

(2013/C 225/09)

Lengua de procedimiento: sueco

## Partes

*Demandantes:* Comisión Europea (representantes: C. Tufvesson, D. Maidani y F. Coudert, agentes)

*Demandada:* Reino de Suecia (representantes: A. Falk y C. Meyer-Seitz, agentes)

## Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 260 TFUE — No ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de febrero de 2010 en el asunto C-185/09, Comisión/Suecia — Pretensión de imposición de una multa coercitiva.